

Archivo de Simancas

Prudencia f...
f...

De
f...

ff. pe. f...
legu. d...
f...



Ita se p...
f...



... de ...
... de ...
... de ...

DOCUMENTOS

DEL

Archivo General de la Villa
de Madrid

Publicados bajo la dirección del Archivero de Villa

D. ANGEL PÉREZ CHOZAS

por

A. M. C. y E. V. H.

Prólogo del

EXCMO. SR. D. ALBERTO DE ALCOCER Y RIBACOBA

Alcalde de Madrid

SEGUNDA SERIE.—TOMO II



MADRID

SECCIÓN DE CULTURA E INFORMACIÓN

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

1943

XV

VALLADOLID, 15 DE JUNIO DE 1416

Título de escribano del número de la Villa de Madrid expedido a favor de Juan Díaz.

Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a uos Juan Díaz, fijo de Ferrando Díaz, vezino de la Villa de Madrid, criado de doña Constança, pryora del monesterio de Santo Domingo de la dicha Villa de Madrit, ffago vos mi escriuano público de la dicha Villa e su tierra et douos el ofiçio de la escriuanía pública de la dicha Villa e su tierra que vacó por fyn e muerte de Alfonso Ordóñez, mi escriuano público de la dicha Villa, que lo ante auía, e fago vos merçed e gracia del dicho ofiçio e quiero e es mi merçet que lo ayades e podades

vsar e vsedes dél en la dicha Villa e su tierra, segunt que qualquier de los otros mis escriuanos públicos de las dichas escriuanías usan. E todas las cartas e contrabtos e testamentos e cobdeçillos e testimonios e obligaciones e sentençias e otras escripturas quales quier que vos escriuiéredes e fiziéredes escreuir, que por vos pasaren en la dicha Villa e su tierra, ansy en juyzio commo fuera de juyzio, en que fuere puesto el día e mess e año e lugar en que fueron fechas las tales escripturas, e los testigos que a ello fueren presentes, e en que pusierdes vuestro signo atal como éste (*sigue el diseño del signo*) que vos yo do, de que vsedes, mando que valan e fagan fee plenaria en todo lugar do paresçiere, en juyzio e fuera de juyzio, commo escripturas públicas fechas e signadas por mano de mi escriuano público de la dicha Villa e su tierra. E mando por esta mi carta al Conçejo e ofiçiales e rregidores e caualleros e escuderos de la dicha Villa que vos ayan e rresçiban por mi escriuano público de la dicha Villa e su tierra, e vsen con vos del dicho ofiçio segunt que mejor e más cunplidamente vsaron con el dicho Alfonso Ordóñez, e vsan con qualquier de los otros mis escriuanos de la dicha Villa e su tierra, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras e franquezas e libertades que deuedes e avedes aver por rrazón del dicho ofiçio, e que vos rrecudan e fagan rrecudir con todos los salarios e derechos acostunbrados, pertenesçientes al dicho ofiçio, segunt que mejor e más cumplidamente lo guardan e rrecuden a qualquier de los otros mis escriuanos de la dicha Villa, rresçibiendo de uos juramento en forma deuida por ante escriuano público que bien e lealmente vsaredes del dicho ofiçio e faredes to-

das aquellas cosas e cada vna dellas que bueno e leal escriuano público de derecho e leyes de los mis rregnos es tenuto de fazer, guardando sobre todas cosas mi señorío. Lo qual mando que fagan, non enbargante qualquier posesión o preuillejos que digan que tienen en que se den los tales ofiçios a su petición, nin por otra rrazón alguna, c[a yo] de mi propio moto e poderío rreal absoluto vos do el dicho ofiçio e vos fago merçed dél e vos envisto en él por la péñola de escriuanía, con . . . abtoridat que vos do e otorgo para vsar dél. E otrosí, por esta mi carta mando al dicho Conçejo e alcalles e alguazil e rregidores e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la dicha Villa de Madrit que vos den e entreguen e fagan dar e entregar todos los rregistros que quedaron del dicho Alfonso Ordóñez para que los vos tengades e saquedes en pública forma e los signedes de vuestro signo, e los dedes [a] aquellas personas que de derecho los ovieren de aver. E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de diez mill maravedís desta moneda vsual a cada vno de vos para la mi cámara, por quien fincare de lo así fazer e cunplir. Pero es mi merçed que seades tenuto de pagar con los [otro]s escriuanos públicos de la dicha Villa el derecho que en cada año me pagan por rrazón de las dichas escriuanías. Dada en Valladolid, quinze días del mes de junio, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e diez e sseys años. E si soes o fuéredes clérigo de corona, es mi merçet que non ayades este ofiçio nin podades vsar dél.—Yo la Reyna. Yo Sancho Romero la fiz escreuir por mandado de nuestra señora la Reyna, madre e tutora

de nuestro señor el Rey, e rregidora de sus rrey-
nos.—(*A la vuelta*): Yo el condestable.—Petrus
Sancii, legum doctor.—Esta carta fué presentada
ante los dotores Pero Yánez e Diego Rodríguez
En Madrid, treynta días de enero, año de mill e
quatroçientos e veynte años se presentó con este
título ante los dotores Pero Yánez e Diego Rodrí-
guez, el dicho Joan Díaz, escribano aquí contenido.
(Rúbrica).

Original en papel.—Ha perdido el sello de placa.
Signatura: 2-344-145.